14658332 APARTADO, 26/01/2021 No. Radicado: 005E2021/105045000001/2 Fecha: 2021-01-26 10:43:43 am

Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANC

Destinatario SINDY MARCELA HINESTROZA BEJARANO



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), SINDY MARCELA HINESTROZA BEJARANO Carrera 99 No. 96 – 21 oficina 215 edificio Apartacentro Apartadó, Antioquia.



**ASUNTO:** 

NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE

ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11

Querellante: SINDY MARCELA HINESTROZA BEJARANO

Querellado: Asociación nacional de enfermeras certificadas ANDEC

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora SINDY MARCELA HINESTROZA BEJARANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1001028436, de la Resolución No. 059 del 06/03/2020 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de Asociación nacional de Enfermeras ANDEC, identificada con 890981529, domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, calle 50 # 46-36 edificio furatena oficina 410., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 *folios*), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

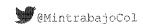
Atentamente,

{\*FIRMA\*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR MEMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en 2 to tios Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 3779999 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





# MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. ( )

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

# I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS ANDEC** identificada con NIT 890981529 dirección de notificación judicial calle 50 # 46-36 edificio furatena oficina 410 Medellín-Antioquia

#### II. HECHOS

Las enfermeras **Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Lina Marcela Benítez Padilla y Leidi Palacios Palacios**, solicitan al Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá, que investigue a la Asociación Nacional de Enfermeras ANDEC, por haber despedido injustamente a trabajadoras que gozan de estabilidad laboral reforzada, debido a que se les termino el vínculo laboral estando embarazadas.

Mediante auto de averiguación preliminar 0100 del 13 de febrero de 2019, se inició averiguación preliminar en contra de la Asociación Nacional de Enfermeras ANDEC requiriendo la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de la asociación nacional de enfermeras ANDEC
- Copia de los Contrato de afiliados participe existente entre la Asociación nacional de enfermeras ANDEC y las señoras Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Lina Marcela Benítez Padilla, María Leidi Palacios Palacios.
- Copia del contrato sindical con la IPS universitaria y la asociación nacional de enfermeras ANDEC.
- Informe de la situación laboral actual de las señoras Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Lina Marcela Benítez Padilla, María Leidi Palacios Palacios con la asociación nacional de enfermeras ANDEC.
- Oficiar a las señoras Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Lina Marcela Benítez Padilla, María Leidi Palacios Palacios para que envíen con destino a el Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 segundo piso barrio Apartadó-Antioquia dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el presente acto administrativo la siguiente información:
  - Constancia de terminación del contrato con la asociación nacional de enfermeras ANDEC

Mediante oficio radicado 433 de marzo de 2019 la Asociación Nacional de Enfermeras ANDEC aporta copia de las constancias de afiliación de las querel antes como afiliadas ANDEC, y participes del contrato sindical celebrado entre la IPS universitaria y la asociación nacional de enfermeras certificas ANDEC.

Las querellantes aportan constancia expedida por ANDEC donde consta que son afiliadas participes dentro del contrato sindical con la IPS universitaria.

# III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas las siguientes pruebas:

- 1- Constancia de participación del contrato sindical expedido por ANDEC a favor de la señora Lina Marcela Benítez Padilla, Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Sindy Marcela Hinestroza Bejarano.
- 2- Constancia de afiliación a la asociación nacional de enfermera ANDEC de las señoras Lina Marcela Benítez Padilla, Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Sindy Marcela Hinestroza Bejarano.
- 3- Certificación de archivo sindical, para la asociación nacional de enfermeras certificada ANDEC
- 4- Copia del contrato sindical celebrado entre la institución prestadora del servicio de la salud de la universidad de Antioquia IPS y la asociación nacional de enfermeras ANDEC.

Revisada las pruebas obrantes dentro de la averiguación preliminar, tales como las constancias de afiliación a la asociación nacional de enfermera ANDEC, se infiere que las querellantes hacen parte de la organización sindical como afiliadas.

Con la constancia de ser afiliadas participes en la ejecución del contrato sindical, se demuestra que las querellantes además de ser afiliadas a la organización sindical participaron como asociadas en la prestación del servicio realizado a la IPS universitaria.

Visto la constancia de archivo sindical y la dopia del contrato sindical, se verifica que la Asociación nacional de enfermera ANDEC, funge como una organización sindical de primer grado y de gremio, la cual tenía suscrito un contrato sindical con la institución prestadora del servicio de la salud universidad de Antioquia IPS, contrato del cual participaron las afiliadas Lina Marcela Benítez Padilla, Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Sindy Marcela Hinestroza Bejarano.

Del tipo de vinculación, se infiere que no existe contrato laboral entre las partes, la relación está basada en un contrato sindical, en el que las querellantes son participes, no existiendo relación laboral entre ANDEC y las señoras Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Lina Marcela, siendo así el contrato sindical es un contrato de naturaleza civil el cual no le es aplicable las normas del derecho laboral, no era procedente solicitar la autorización para terminar el contrato sindical ante el del Inspector del Trabajo

# IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014

El contrato sindical es una forma de contratación colectiva, que se define en el código sustantivo del trabajo en el artículo 482 del C.S.T, como el que se celebra con uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales con el fin de realizar la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Tiene como objetivo, que por medio de este los sindicatos puedan ser partícipes de ámbito de gestión en las empresas, en incentivación y adopción del trabajo colectivo y también, en la creación de empleo en el país

Las señoras Lina Marcela Benítez Padilla, Tatiana Marcela Rojas Giraldo, Sindy Marcela Hinestroza Bejarano hacen parte de la organización sindical ANDEC, y prestaron sus servicios como afiliadas participes en el contrato sindical con la IPS universitaria.

El contrato sindical, no hace parte del orden de los contratos de trabajo, su naturaleza jurídica, es de carácter civil y comercial, quienes, a través de una prestación de servicios, o ante la ejecución de una obra o labor, cumplen el objeto para el que fueron contratados, el vínculo fue basado en un contrato sindical, el cual no le aplica las obligaciones contempladas en el código sustantivo del trabajo,

Respecto a la terminar del contrato sin AUTORIZACIÓN del Inspector del Trabajo por considerarse sujetas de estabilidad laborar por estar embarazadas, el tipo de vinculación infiere que no existe contrato laboral entre las partes, la relación está basada en un contrato sindical, no existe violación a la norma, ya que no se exige a este tipo de organización sindical, realizar este trámite ante el Ministerio.

Es necesario acudir a la justicia ordinaria, en aras que el juez labora define si se dan los presupuestos de primacía de la realidad sobre la forma en el caso concreto de las querelladas, y declare la existencia de un contrato de trabajo, ya que los Inspectores De Trabajo no estamos facultados para declarar derecho ni definir controversias propias de los jueces de la república en virtud de lao establecido en el artículo 486 del C.S.T

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. (

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de Asociación Nacional de Enfermeras ANDEC, identificada con 890981529, domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, calle 50 # 46-36 edificio furatena oficina 410., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPL

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA COORDINADOR GRUPO PIVC\RCC